

## PROCURADURIA AGRARIA

**ACUERDO por el que se asigna a la oficina del Procurador Agrario la Unidad de Transparencia, de quien dependerá directamente, y se integra formalmente el Comité de Transparencia de la Institución.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, 139 y 144, fracción VIII de la Ley Agraria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 8, 11, fracciones I, VI y XIX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es presidida por el Procurador Agrario nombrado por el Presidente de la República, conforme lo establece el diverso 142 del propio ordenamiento, cuyas atribuciones están establecidas en la misma Ley, sus Reglamentos, el Reglamento Interior y en otras normas legales.

Que el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida por el H. Congreso de la Unión, en la que se establece la obligación de los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Federal, designar la Unidad de Transparencia así como Integrar el Comité de Transparencia en los términos previstos en la citada Ley Federal.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, destaca la consolidación de una nueva ola democrática a nivel internacional, que demanda mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobiernos hacia sus gobernados. Asimismo, las nuevas tecnologías de la información han facilitado la comunicación y la coordinación de esfuerzos, y nos muestran un camino irreversible hacia una renovada relación entre ciudadanía y gobierno que deberá caracterizarse por la eficacia, la eficiencia y la transparencia.

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11, fracción I, II y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se adscribe a la oficina del Procurador Agrario del que dependerá directamente la Unidad de Transparencia.

**Segundo:** Se integra el Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria, con el objeto de coordinar y supervisar las acciones del Organismo Descentralizado, que tendrá las funciones que a dichos órganos les corresponde según lo disponen las Leyes en Materia de Transparencia.

**Tercero:** El Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria estará integrado por el Responsable del área coordinadora de archivos; el Titular de la Unidad de Transparencia quien lo presidirá y el Titular del Órgano Interno de Control.

**Cuarto:** El Comité de Transparencia se reunirá las veces que sean necesarias, conforme lo acuerden sus integrantes, y de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

**Quinto:** Para fortalecer las funciones que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia y unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, el Organismo tendrá dentro de sus facultades, establecer políticas, emitir criterios, expedir reglamentos, entre otros, mismos que deberán publicarse en la página web institucional una vez aprobados por dicho Comité.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se designa a la Titular de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Agraria y se integra el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2014.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2017.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.

**(R.- 446812)**

**ACUERDO por el que se delega en la Tercer Secretario de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Consulado General de México en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, la facultad para celebrar el contrato de prestación de servicios independientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

CRUZ LÓPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, 144, fracciones I y VII de la Ley Agraria; y en ejercicio de mis atribuciones conferidas en los artículos 1, 2, 8, 11, fracciones I y IV y 12, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que la Procuraduría Agraria es una Institución de servicio social, encargada de defender los derechos de ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante las atribuciones que le confiere la Ley Agraria.

Que los artículos 144 fracciones I y VII de la Ley Agraria, 11, fracciones I y IV, así como el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante de la Institución y tiene dentro de sus facultades celebrar los contratos y convenios que se requieran para el debido

cumplimiento de sus atribuciones, misma que podrá delegar en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016, se creó la Unidad Administrativa denominada Representación de la Procuraduría Agraria en el Consulado General de México en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y se adicionó el Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria, publicado el 4 de diciembre de 2013.

Que conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley Agraria, en relación con el *“Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Representación de la Procuraduría Agraria en el Consulado General de México en Los Ángeles California, Estados Unidos de América, y se adiciona el Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria, publicado el 4 de diciembre de 2013”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016, la Procuraduría Agraria cuenta con una Unidad Administrativa de representación con sede en el Consulado General de México en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a cargo de la Tercer Secretario.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción IV, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, el Procurador Agrario, cuenta con la facultad de celebrar actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las facultades de la Institución, de conformidad con la normatividad en la materia aplicable.

Que con la finalidad de que la Representación de la Procuraduría Agraria en el Consulado General de México en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, cuente con personal que realice actividades administrativas que se requieran para el buen funcionamiento de la oficina, es necesario delegar en la Tercer Secretario de la representación la facultad de celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normatividad aplicable en la materia. El instrumento jurídico que se formalice estará relacionado con las funciones de la referida Unidad Administrativa; para lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delega en la Tercer Secretario de la Representación de la Procuraduría Agraria con sede en el Consulado General de México en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, la facultad para celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, observando los lineamientos, normatividad y demás disposiciones legales que en la materia se encuentren vigentes.

**SEGUNDO.-** En el ejercicio de la facultad que se delega, se estará conforme al presupuesto asignado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 446814)